

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00248 - 00

Demandante: JOSE LUIS SOLANO BLANCO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL “TEGEN”

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ

Secretaria



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00248-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS SOLANO BLANCO

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL “TEGEN”.

1.

ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor JOSE LUIS SOLANO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.749.539, quien actúa a través de apoderado, contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL “TEGEN”, entidad pública representada legalmente por el señor director general Coronel JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quienes haga sus veces.

2.

ANTECEDENTES

El señor JOSE LUIS SOLANO BLANCO, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "TEGEN", para que se declare la nulidad del Acto Administrativo oficio N° 13456 de fecha 18 de junio de 2009, por medio del cual la demandada negó reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro; el pago reajuste, compute y reincorpore en al asignación de retiro del demandante, el porcentaje que corresponda, a cada año, con su respectiva indexación como resultado de la operación matemática, de lo pagado y lo dejado de pagar, con referente al índice de precios al consumidor, por cada año respectivo, a partir de 1997, hasta que ponga fin al presente litigio. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto administrativo demandado y otros documentos para un total de 36 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION – MINMISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (TEGEN), para que se declare la nulidad del Acto Administrativo oficio N° 13456 de fecha 18 de junio de 2009, por medio del cual la demandada negó reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro; el pago reajuste, compute y reincorpore en al asignación de retiro del demandante, el porcentaje que corresponda, a cada año, con su respectiva indexación como resultado de la operación matemática, de lo pagado y lo dejado de pagar, con referente al índice de precios al consumidor, por cada

año respectivo, a partir de 1997, hasta que ponga fin al presente litigio. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se debe presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, sin embargo en el asunto objeto de análisis podemos indicar que no requiere contar termino para la caducidad de conformidad de lo establecido en el artículo 164, numeral 1 literal c) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que no procedían los recursos de ley contra el acto administrativo que se está demandando, por lo que el citado reza lo siguiente *"...Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral..."*

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en la ley 1285/09, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 161 no se requiere el agotamiento de este requisito para ejercer el medio de control incoado.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales

consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase el presente medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL – TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (TEGEN).

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00248 - 00

Demandante: JOSE LUIS SOLANO BLANCO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NAIONAL – TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "TEGEN"

excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al Dr. TEODORO ORTEGA SOTO, identificado con la C.C. No 13.480.007 y T.P. No 150.614 del C.SJ., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

a.p.a.